



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 056-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2021.- Las 12h56.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente:

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0201-O, de 12 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Oficio No. CNE-SG-2021-0616-Of, de 13 de marzo del 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una foja y en calidad de anexos mil dieciocho (1018) fojas, ingresado en este Tribunal el 13 de marzo de 2021, a las 17h59.
- C)** Escrito presentado en este Tribunal el 14 de marzo de 2021, a las 14h50, por el señor señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"**, en diez (10) fojas y en calidad de anexos nueve (09) fojas.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de marzo de 2021, a las 16h55, se recibió del señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"**, un escrito por el cual interpone Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, en contra de la Resolución No. **PLE-CNE-8-4-3-2021-R**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de marzo de 2021.
- 1.2.** De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 061-09-03-2021-SG**, del **09 de marzo de 2021**, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **056-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3.** El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de marzo de 2021, a las 09h12, en un (01) cuerpo, compuesto por veinticinco (25) fojas.
- 1.4.** Mediante auto dictado el 12 de marzo de 2021, a las 12h06, el suscrito juez de sustanciador de la causa, dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Admisión

CAUSA No. 056-2021-TCE

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **EL RECURRENTE, aclarar y completar** su pretensión, a tal efecto:

- 1.1. *Precise en qué causal del artículo 269 del Código de la Democracia fundamenta su recurso.*
- 1.2. *Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:*

“3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda...”*

Se advierte **al recurrente** que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-8-4-3-2021-R**, de 04 de marzo de 2021.”

- 1.5. Con oficio No. CNE-SG-2021-0616-Of, de 13 de marzo del 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a este despacho la documentación que guarda relación con la **RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-4-3-2021-R**, de 04 de marzo de 2021.
- 1.6. El 14 de marzo de 2021, a las 14h50, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **“1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”**, presenta su escrito por el cual aclara y completa su recurso.

Con los antecedentes expuestos, al amparo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juzgador



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Admisión

CAUSA No. 056-2021-TCE

jurisdicción y competencia para la sustanciación de la presente causa, la **ADMITO A TRÁMITE** y dispongo:

PRIMERO.- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el recurrente, señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"**.

SEGUNDO.- Córrase traslado al Consejo Nacional Electoral, con copia certificada del escrito inicial; así como, el de aclaración presentados por el recurrente, señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"**.

TERCERO.- Por Secretaría General remítase en formato digital, el expediente de la causa No. 056-2021-TCE, para el análisis y estudio de la señora Jueza y señores Jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al recurrente, señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza **"1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"** y a su patrocinadora en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com y silviasanchezmejia@gmail.com, y en la **casilla contencioso electoral No. 069.**

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec, y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
GM

